



Sin tierra, el lugar de los campesinos en la estructura agraria colombiana

Carlos Andrés Flórez Muñoz

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario

Asesora:

Yesica Fernanda Pérez Correa, Magíster en Desarrollo

Universidad de Antioquia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

Cita	(Flórez Muñoz, 2023)
Referencia	Flórez Muñoz, C. A. (2023). <i>Sin tierra, el lugar de los campesinos en la estructura agraria colombiana</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Cohorte XIII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decana: Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

Coordinador de Posgrados: Juan Pablo Acosta Navas.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

En este artículo se explora la forma en que se ha configurado el concepto de campesinado en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de las prácticas de los habitantes de la ruralidad, el proceso de consolidación de la estructura agraria colombiana y las movilizaciones por el reconocimiento como sujeto colectivo de los sectores rurales campesinos. Para hacerlo se estudian documentos legales y autores clásicos, además se realiza una revisión de artículos recientes sobre las movilizaciones del campesinado en lo corrido del siglo XXI. Se advierte que el campesinado ha sido un sujeto despojado de la tierra y se le ha negado la posibilidad de incidencia en las decisiones sobre los territorios que habita. Concluyendo que los logros que ha tenido en la lucha por el reconocimiento son apenas el comienzo de un nuevo proceso en la estructura de tenencia de la tierra que nace con la Constitución colombiana de 1991 y se encuentra marcada por el reconocimiento de derechos inmanentes de la territorialidad de los sujetos colectivos.

Palabras clave: Reconocimiento del campesinado, Estructura agraria, Movilización social campesina.

Abstract

This article explores the way in which the concept of peasantry (campesinado) has been configured in the Colombian legal system based on the practices of rural inhabitants, the process of consolidation of the Colombian agrarian structure and the mobilizations for the recognition of rural peasant sectors as a collective subject. To achieve this, the study examines legal documents and classical authors, along with a review of recent articles about peasant mobilizations in the 21st century. It is noted that the peasantry has been a subject dispossessed of land and denied influence in decisions regarding the territories they inhabit. The article concludes that the achievements in the struggle for recognition are just the beginning of a new process in the structure of land tenure, emerging with the 1991's Colombian Constitution and marked by the recognition of immanent rights of the territoriality of the collective subjects.

Keywords: Recognition of the peasantry, Agrarian structure, Peasant social mobilization.

Sumario

Introducción. 1. El campesinado. 1.1. Habitar el campo. 1.2. Las personas del campo en la legislación colombiana. 2. Movilización social campesina. 2.1 Antecedentes de la organización campesina. 2.2. Movilizaciones campesinas del siglo XXI. 3. El reconocimiento de la subjetividad campesina en el marco jurídico contemporáneo. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Introducción

Aunque el campesinado ha jugado un papel fundamental en la construcción de la sociedad colombiana, el Estado ha sido reticente frente a la adopción de políticas tendientes a su definición como un sujeto colectivo, a sabiendas de que es el grupo poblacional de mayor dispersión por las distintas ruralidades del país, que se caracteriza principalmente por su relación con la tierra a través del trabajo directo en la producción agropecuaria.

Esa falta de acción para su protección ha obstaculizado las expectativas del acceso a la tierra, y con ello, la materialización de los derechos Económicos, Sociales y Culturales de las comunidades que se identifican como campesinas en un modelo económico que privilegia el capital financiero y la agroindustria, frente a la vocación de pervivencia en el campo y los modos de producción familiar y comunitaria. No en valde Colombia fue uno de los 49 países que se abstuvo en la votación que aprobó la “Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”¹.

Es por esto que el estudio del campesinado es relevante en la actualidad nacional, es parte integral de uno de los puntos más complicados para la construcción de las paces en el país: se trata de la gente que vive en el campo y que pertenece a él, que ha tejido sus modos de habitar el mundo en la ruralidad al punto de conocer las formas de dotarse de las condiciones básicas de existencia con los recursos que ofrece dicho espacio.

¹ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de noviembre de 2018 con 119 votos favorables, 7 en contra y 49 abstenciones. Para mayor detalle de la votación se puede consultar el reporte oficial en el sitio web https://www.un.org/en/ga/third/73/docs/voting_sheets/L.30.pdf.

Entendiendo que “el corazón de la violencia colombiana es la lucha por despojar a los campesinos de la tierra” (Reyes, 2009, p. 27), este trabajo se cuestiona por la evolución en los marcos jurídicos que estructuran su distribución y tenencia en torno al tratamiento del campesinado y sus territorialidades.

Así pues, la estructura propuesta para exponer el tema se desarrolla en tres frentes, iniciando por un estudio conceptual sobre la ruralidad, y una revisión de textos académicos clásicos sobre la cuestión agraria en Colombia y las dinámicas de poblamiento y colonización, de la mano de autores como Darío Fajardo, Alejandro Reyes y Catherine LeGrand y Gonzalo Sánchez; acompañado del análisis de disposiciones jurídicas, expedidas entre el siglo XX y la actualidad, en búsqueda del lugar que se le ha dado al campesinado, y que sirven de base para elaborar una interpretación sobre el modelo colombiano de campo, desde una perspectiva formal; y finalmente se contrasta la evolución de la estructura agraria con las luchas que han librado los campesinos para lograr un reconocimiento político y jurídico que les permita abrirse un espacio en la vida política de la nación.

1. El campesinado

La lucha por el reconocimiento especial de una categoría de sujeto implica la definición de una identidad a partir de su dignidad, de los atributos que caracterizan sus formas de ver el mundo, develan su historicidad y lo visibilizan frente al resto de la población; pero esto no es algo que ocurre de forma pacífica, es el producto de luchas y conflictos que, en las sociedades democráticas, terminan materializándose en el derecho (Carrasquilla, 2017). La ambigüedad en la definición del sujeto campesino se origina en el entrelazamiento de la historia de su relacionamiento con el estado y la pluralidad de identidades híbridas que se recogen en dicha expresión (Yie, 2022). En ese sentido, lo que hoy llamamos campesinado se ha cargado de significado, tanto a partir de luchas y movilizaciones sociales de los sectores que habitan el campo y tienen una identidad nacida de él, como de la historia de las dinámicas de poblamiento y de la estructura de tenencia de la tierra.

En los siguientes apartados se realiza un recorrido crítico por las formas que las leyes han denominado a los habitantes rurales, definiendo sus características y las limitaciones que se encuentran en contraste con el derecho al territorio y con el concepto de habitar.

1.1. Habitar el campo

Según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la propiedad privada rural de Colombia para el año 2023 se divide en 3.625.797 predios, de los cuales 2.385.084, equivalentes al 65 % del total, son microfundios (con extensiones de entre 0 y 3 hectáreas) que ocupan el 4 % del área rural de propiedad privada. En contraste, 29.525 latifundios (con extensiones superiores a 200 hectáreas), representan el 44 % del área; para hacer más preocupante el panorama, el coeficiente Gini de la concentración de la tierra rural en el mismo periodo se calculó en 0.87 (IGAC, 2023).

Por su parte, en 2024 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística encuestó a más de once millones de personas mayores de 15 años que se autopercebieron como campesinos (DANE, 2024). En ese sentido, el habitante del campo pocas veces es un propietario, es decir, aquella persona que en virtud del Código Civil tiene el derecho real de dominio sobre un inmueble rural. Se trata más bien de personas que han construido una forma de vida a partir de la ruralidad, que integra su cotidianidad en las dinámicas económicas, sociales, culturales y políticas que las identifica con un territorio.

Habitar un territorio es tener un lugar en el mundo “donde se modela la existencia de un ser y la vida cotidiana se dibuja en el paisaje” (Illich, 2008). Consiste en el complejo entramado de relaciones que construye el ser humano con su entorno vital, donde el cuerpo y el espacio están intrínsecamente conectados a través de la historia personal (Ciòdaro, 2015).

El apoderamiento del espacio ocurre tanto a nivel emocional, mediante los sentidos, como a través de acciones más concretas, como la disposición y personalización de los objetos que también lo ocupan, lo que deriva en la construcción del sentido de territorio, que sirve de referencia para la reproducción de los modos de vivir en las personas que ocuparán el espacio en el futuro; habitar, es entonces, un acto humano en el que se construyen identidades a partir, principalmente, de la relación del ser con los espacios y los objetos (Morelli, 2009).

Habitar el campo es, entonces, un ejercicio político mediante el cual la vida de una persona cobra sentido en la realidad práctica, en tanto a su desarrollo en el espacio rural. Pero la misma definición de la ruralidad es un concepto aún en construcción, como afirma Sabalain (2011), pues la definición clásica que implica la dicotomía urbano-rural termina siendo una simplificación excesiva en los patrones de ocupación del espacio, cuando puede ser mejor representado como un

continuo, pues no existe una línea de quiebre entre ambos sino un cambio gradual que involucra relaciones recíprocas.

Otros autores proponen entender que un territorio se considera rural cuando su desarrollo social e histórico depende principalmente de los recursos naturales y su economía se estructura en torno a estos, más allá de las densidades de población o de los avances tecnológicos de que se disponga (Echeverri, 2011; Bretón, 1994).

Desde un punto de vista más cercano, la Corte Constitucional ha enriquecido la discusión al entender que el campo como un bien jurídico, y fuente de riqueza del Estado, que además de ser el “espacio natural de la población campesina”, alberga una realidad multidimensional (geográfica, regional, humana, cultural y, económica) que merece una protección especial derivada de la Constitución Política (Corte Constitucional, sentencia C-644, 2012).

Por lo que, más allá de ser un agregado de predios susceptibles del ejercicio de derechos reales, son territorios en los que se desarrollan las diversas formas de vida campesina, que son parte de la manifestación de la pluralidad cultural de la Nación (Corte Constitucional, sentencia C-300, 2021).

De esta manera, el campesino es un sujeto interculturalmente disperso que encuentra sus raíces en las sociedades coloniales y postcoloniales, que por las dinámicas de poblamiento y colonización del país y su situación de empobrecimiento y marginalidad, además de las nuevas dinámicas de explotación, se hace cada vez más complejo (Fajardo, 1996).

En esa línea, se le puede definir de manera genérica por ser el habitante natural del campo, siendo parte de la geografía viva del territorio, que tiene una relación directa con la tierra con base al trabajo, independientemente de título contractual con que la ejerza, produciendo en familia o de forma colectiva para la propia subsistencia y el abastecimiento de los centros de consumo (Mendoza & Mendoza, 1981).

No obstante, para llegar a la categoría que interesa a este artículo de revisión, habrá que situarlo en la estructura de tenencia de la tierra, pues una cosa es habitar el campo y otra, muy diferente, es el ser campesino.

1.2. Las personas del campo en la estructura de tenencia de la tierra colombiana

Los habitantes de la ruralidad colombiana han sido nombrados por las leyes de diferentes maneras a lo largo de la historia; estas denominaciones están ligadas a las etapas en que se ha desarrollado la estructura de tenencia de la tierra en el país; es decir, el modelo mediante el cual se define la manera de ocupar la tierra, utilizarla, controlarla o negociar con ella.

Estas estructuras se configuran mediante las normas jurídicas y las prácticas de los diferentes actores, obedeciendo a los virajes provocados por pugnas entre los intereses económicos, marcando las pautas en las relaciones que se tejen entre los diferentes actores y sus expectativas frente a los recursos, consolidando los modelos contractuales que rigen la producción agrícola del país. A partir de la forma como se estructura dicho modelo, se puede determinar las responsabilidades que genera su tenencia y las limitaciones a la ocupación: “quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias” (FAO, 2003).

En el caso latinoamericano, estas estructuras se caracterizan por ser bastante heterogéneas y desiguales, combinando la pequeña propiedad junto a la gran explotación (Namdar-Irani et al., 2020); y para Colombia, específicamente, se pueden encontrar una amplia gama de formas de tenencia, como son el propietario², que cuenta con los títulos que acreditan su patrimonio; el comunero³, que participa de una propiedad sobre un bien en comunidad con otros; el poseedor⁴, que no tiene títulos, pero sí ánimo de señor y dueño sobre la tierra que tiene; el ocupante⁵, que ejerce tenencia sobre un bien baldío de la nación; el mero tenedor⁶, cuya relación con la tierra está mediada por un contrato que reconoce dominio ajeno como la aparcería⁷ o el arrendamiento.

Por tanto, es necesario diferenciar entre todas estas categorías para delimitar el concepto del campesino de otros habitantes rurales, como los terratenientes o latifundistas, cuya relación con la tierra no se basa en el trabajo directo, sino en la explotación de la mano de obra rural. Pues el proceso de consolidación de la estructura agraria ha sido un continuo de luchas por definir el uso de los suelos y las formas de habitación de los territorios; y en este, según Alejandro Reyes Posada (2009), se pueden identificar al menos tres etapas o periodos en el desarrollo histórico del modelo agrario colombiano.

² Código Civil Colombiano, art. 669

³ *Ibidem*, art. 2322

⁴ *Ibidem*, art. 762

⁵ Ley 160 de 1994, art. 65

⁶ Código Civil Colombiano, art. 775

⁷ Reglamentada en la ley 6 de 1975

El primero fue el periodo de colonización española, que se focalizó en las zonas con mayor densidad poblacional de los pueblos originarios, desde donde se propagó mediante el modelo encomendatario de reducción cultural, que consistía en la entrega de mercedes de tierras y comunidades indígenas, de pobladores originarios de la Abya Yala, a los españoles de origen noble, por parte de la corona española (Reyes, 2009), lo que trajo consigo una desarticulación y descomposición de los indígenas que se veían conflictuados, ontológicamente, frente a una idea radicalmente diferente de la propiedad y el patrimonio (González, 1992).

Según el autor, esta primera etapa se vio impactada, a su vez, por dos procesos complementarios y simultáneos. De una parte, el mestizaje de indígenas, españoles y afrodescendientes; de otra, la hacienda ganadera que, sobre todo en la Costa Atlántica y en los valles interandinos, consolidó la gran propiedad latifundista como modelo de tenencia de la tierra y subordinó a los habitantes rurales a los trabajos de desmonte y siembra (Reyes, 2009).

Según Darío Fajardo (1986), los trabajadores agrarios que fueron objeto de subordinación en esta época fueron el resultado de las interacciones y el mestizaje entre los indígenas, los afrodescendientes traídos como esclavos, y los “europeos pobres”, quienes se asentaron mayormente en áreas localizadas en las zonas periféricas de los latifundios que sostenían el modelo hacendatario, colonizando pequeñas parcelas de tierra en las fronteras baldías con la selva natural o los antiguos resguardos indígenas.

Entre el siglo XVI y XVII, las dinámicas ocupación y poblamiento facilitaron la concentración de grandes extensiones de tierra en manos de las élites coloniales, inicialmente por concesiones y adjudicaciones de la corona, pero también por medio de apropiaciones de facto, llevadas a cabo por notables regionales sobre tierras de indígenas o, incluso, del mismo reino (LeGrand, 1988).

La segunda etapa del proceso de consolidación de la estructura de tenencia de la tierra, que ha sido denominada “colonización antioqueña”, impactó principalmente las tierras templadas de las tres cordilleras, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, el Valle del Cauca y el Tolima, (Reyes, 2009). Esta estuvo marcada por la decadencia de la explotación minera y la creciente participación de la agricultura nacional en los mercados extranjeros entre mediados del siglo XIX y comienzos del XX, dada la demanda de materias primas y alimentos en los centros industriales de Europa y Norte América, que eran suplidas con los cultivos de café, caña de azúcar, tabaco, cacao, plátano, entre otros productos del campo colombiano (LeGrand, 1988).

En este punto, los colonos, que eran grupos de campesinos de bajos recursos que se apropiaban de tierras abandonadas, deficientemente explotadas o directamente baldías, cuya forma de producción se basaba en el trabajo familiar, y en ocasiones se organizaba de forma colectivista en la explotación de la tierra, destinando el producto de su trabajo a la propia subsistencia, se vieron enfrentados con los hacendados en cruentas disputas, tanto legales como violentas, por la propiedad de la tierra (Fajardo, 1996).

A finales del siglo XIX, ya bajo el régimen republicano, se promulgó la ley 57 de 1887 que adoptó el Código Civil para Colombia, que en el artículo 765 definió la ocupación, la accesión y la prescripción como títulos constitutivos de propiedad; esta solemnidad de la titulación de la tierra, de la que carecían los colonos, representó un obstáculo para el acceso a ella (Sánchez, 1977).

Mientras que, de otro lado, con las autoridades de su parte, las élites terratenientes vieron facilitado su proyecto de expansión, dejándole al colono la opción de abandonar lo trabajado o establecer acuerdos contractuales en favor de los despojadores, tales como la aparcería o el arrendamiento. Esto quedó plasmado en un informe del Tesorero del departamento del Cauca de 1935, quien manifestó que “bajo la apariencia de un contrato libremente celebrado se oculta toda una lucha económica en que lleva la supremacía del económicamente fuerte contra el débil y desvalido” (LeGrand, 1988, p. 122).

Mediante la expedición de la ley 71 de 1917 se abrió la posibilidad para que los colonos y cultivadores adquirieran la propiedad sobre los predios baldíos donde se hubieren establecido mediante cultivos como el café, el plátano, la caña de azúcar o el cacao, entre otras; y aunque establecía un límite de apropiación de diez hectáreas, la participación en el mercado internacional de estos productos estaba limitada a los miembros de las sociedades de exportadores, que eran organizaciones exclusivas para las clases sociales más aventajadas; obligando al campesinado, nuevamente, a recurrir a contratos que mantenían la plusvalía agraria en manos de los latifundistas (Fajardo, 1986; Sánchez, 1977).

De la lectura de la ley 100 de 1944, se puede concluir que, atendiendo a la necesidad de incentivar el cultivo de las tierras y aumentar la producción agrícola, y a la variedad de formas contractuales de la mano de obra, definidas regionalmente como el agregado, el poramero, el viviente, el mediasquero y el cosechero, así como el aparcerero y el arrendatario; se establecieron algunas garantías para suplir las relaciones con los propietarios, en los casos de que dichos contratos no se encontraran escritos; pero también se le excluyó al campesino sin tierra de la toma

de decisiones sobre el establecimiento de ciertos cultivos llamados “de tardío rendimiento”, que a su vez eran los más rentables, como el café, el cacao o el plátano; incluso quien los plantara sin el consentimiento del propietario era castigado con el lanzamiento del predio.

La vertiginosa expansión del modelo hacendatario durante este periodo, se explica por medio de esta proliferación de formas regionales de contratación de la mano de obra, quienes tenían en común el trabajo de la tierra ajena sin expectativa de adquisición.

Una de las primeras apuestas por redistribuir las tierras insuficientemente explotadas cercanas a los centros de distribución y las vías de acceso en el país fue mediante el decreto 1483 de 1948, que creó el Instituto de Parcelación, Colonización y Defensa Forestal e introdujo la figura del parcelario, a quien no se le definen más atributos que la posibilidad de vivir con su familia en la tierra adjudicada. Sin embargo, la misión del instituto pronto cambió para impulsar la colonización del valle del Magdalena, apoyando a ganaderos y agricultores ya establecidos con obras de infraestructura y asistencia técnica. En 1953, el instituto fue renombrado como Instituto de Colonización e Inmigración y finalmente liquidado en 1956 (Ramírez, 2022), demostrando que las iniciativas del poder ejecutivo siempre van a estar al vaivén de los gobiernos.

La última etapa se sitúa a mediados del siglo XX y tiene que ver con expansión activa de la frontera agrícola en zonas donde aún no se ha estabilizado la propiedad territorial moderna, como el Orinoco, la Amazonía, entre otras zonas de influencia de grandes ríos, a la vez que en serranías como San Lucas, Santa Marta o Ayapel, el Perijá y el Catatumbo, regiones donde las guerrillas han encontrado nicho dada la forma diferenciada en que hace presencia el Estado, que se caracteriza por la ausencia de gasto público en el desarrollo regional (Reyes, 2009).

En esta etapa afloraron algunas luchas campesinas, aunque la proliferación de los grupos armados organizados ha dado pie para que el Estado invisibilice y criminalice los movimientos de la sociedad civil, estableciendo una narrativa que vincula al campesinado con la lucha armada de las guerrillas (Arias & Preciado, 2016), de esta manera, se excluye la posibilidad de reivindicaciones de sus derechos por vías democráticas, llevando incluso a arrojar al campesinado impotente a las filas de los grupos armados (Reyes, 2009).

Este último proceso, que fue denominado “colonización forzada”, ya que fue el producto del desplazamiento y despojo a que se vieron sometidos al menos 400.000 pequeños y medianos propietarios rurales que se vieron impulsados a colonizar el Putumayo, Caquetá y Guaviare como resistencia a la descomposición de sus identidades campesinas (Ramírez, 2022).

Y es que ninguno de estos procesos de consolidación de la estructura de tenencia de la tierra fue pacífico, por el contrario, a lo largo de la historia se desencadenaron múltiples conflictos entre sectores diferentes de la población con desenvolvimientos violentos que aún hoy, luego de que se firmara la paz con la guerrilla de las FARC-EP en 2016, se siguen produciendo víctimas fatales, confinamientos, desplazamientos y desapariciones, entre otras afectaciones a los derechos fundamentales de los habitantes de la ruralidad colombiana, e incluso se impulsó un movimiento contra reformista que logró la presidencia entre 2018 y 2022 de Iván Duque, impidiendo la implementación de los cambios en las estructuras de la propiedad rural acordados con la guerrilla (Bautista et al., 2022).

En la historia más reciente, la Constitución Política de 1991 adoptó varios sujetos colectivos para promover su protección, como el caso de los indígenas y las comunidades afrodescendientes, ante las cuales, el campesinado quedó relevado a una suerte de ciudadanía de tercera clase, que debía competir en desventaja por los territorios que ocupaba y se traslapaban con los reconocidos a aquellos otros dos sujetos rurales (Montenegro, 2016). Sin embargo, y aunque ya venían luchando de la mano de aquellos por el reconocimiento colectivo desde décadas atrás, el campesinado se quedó como trabajador agrario en el artículo 64, refiriéndose al deber del Estado de promover el acceso a la tierra, ignorando que el asunto campesino no era solo de distribuir tierra sino también de identidad (Yie, 2021).

Con el nuevo enfoque del Estado Social de Derecho emergieron una serie de políticas destinadas a hacer mejorar la calidad de vida en el campo, como la ley 160 de 1994, que estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, con la que se trató de promover el acceso a la tierra para los campesinos de escasos recursos, creando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, que también se dedicó a liderar el proceso de colonización dirigida en los territorios inhóspitos que estaban siendo receptores de las masas campesinas que se desplazaron por la violencia y se resistían a abandonar su vocación de vida en el campo (Ramírez, 2022).

No obstante, los esfuerzos legislativos se han quedado cortos, tanto en la distribución de la tierra como en comprender que el problema del campesinado no es solo el acceso a dicho medio de producción, sino a un medio en el que se le permita ser, es decir, a lo largo de la historia se le ha negado la posibilidad de incidir en las decisiones sobre el ordenamiento territorial del espacio

que habita, y, por el contrario, se ha visto atacado en sus dimensiones culturales y en sus procesos identitarios (Bautista et al., 2022).

En un esfuerzo por corregir esta deuda histórica con el campesinado, en el año 2023 se aprobó una reforma constitucional que modifica el artículo 64, relativo a un nuevo estatus del campesinado en la estructura agraria colombiana, lo que será objeto de análisis del último capítulo de este trabajo.

2. Movilización social campesina

Como se ha visto, la tendencia histórica ha sido negarle al campesinado el acceso a la propiedad de la tierra, lo que al mismo tiempo lo excluye de la toma de decisiones relacionadas con sus territorios, ya que ha sido considerado como el proletariado rural, despojado de una identidad desde la que situarse al interior del ordenamiento jurídico; y en tal sentido los campesinos han debido organizarse para construir estrategias de resistencia en respuesta a las diferentes crisis a que los han sometido los múltiples conflictos de la historia colombiana.

Por esto, en las siguientes páginas se realizará un recorrido por las experiencias de organización campesina que han tenido impacto nacional, en la lucha por el reconocimiento, para abrirse espacios de incidencia en las decisiones de sus propios destinos.

2.1. Antecedentes de la organización campesina

Gonzalo Sánchez (1977) hace un inventario de factores que fueron fundamentales para el desarrollo de las primeras movilizaciones campesinas, iniciando por la presión demográfica, es decir, la necesidad de subsistencia de la población del campo que se batía entre la expectativa de adquirir propiedad parcelaria, la reducción a la condición de arrendatario, o cualquiera de esas formas contractuales; las cuales entran a ser parte de la lista de motivaciones para organizarse, pues aparte de perpetuar la posición de desposeídos, la actitud de los dueños de la tierra frente a sus trabajadores ha tendido a mantenerlos en precarias condiciones laborales y de habitación.

A lo anterior se sumaron los reclamos de los indígenas para obtener la devolución de las tierras que les fueron arrebatadas en las diferentes etapas del proceso de colonización del campo (Sánchez, 1977).

La mayor parte de las organizaciones del campesinado de la primera parte del siglo XX fueron de corte sindical, influenciadas por los partidos de corte socialista y comunista, dado que el asunto campesino tuvo un enfoque laboral y no identitario en esa etapa (Fajardo, 1986; LeGrand, 1988; Sánchez, 1977).

Además, la crisis económica capitalista de los años treinta motivó el retorno al campo de segmentos de la población que habían optado por las ciudades ante los conflictos por el poblamiento del campo, trayendo consigo experiencias organizativas que se fortalecieron con la expedición de la ley 83 de 1931, que instituyó el derecho de los trabajadores a sindicalizarse, y con el acompañamiento del Partido Socialista Revolucionario, la Unión de Izquierda Revolucionaria y el Partido Comunista, se dieron las primeras experiencias de organizaciones campesinas, llegando incluso a proponer un programa que diera como resultado el primer proyecto de reforma agraria democrática en el país (Fajardo, 1986).

Paradójicamente, las primeras organizaciones del nivel nacional que emergieron de la ruralidad recogían los intereses de los terratenientes y propietarios para oponerse a los reclamos de los campesinos contra el latifundio, en ese contexto surgió la Sociedad de Agricultores de Colombia en 1871 y luego APEN en 1934; y fue hasta 1942, en el marco de la Confederación de Trabajadores de Colombia, que nace la Federación Campesina e Indígena para tratar de aglutinar los picos regionales de organización, aunque el esfuerzo se vio rápidamente frenado por la falta de garantías para la manifestación, frente a la cruenta ola de violencia que se vivía en el país (Revelo, 2022).

Una de las organizaciones que mayor fuerza ha tenido en la historia del movimiento campesino fue la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), que, si bien fue impulsada por el gobierno de Lleras Restrepo para fortalecer la asociatividad campesina mediante la Resolución 061 de 1968, sirvió para aglutinar las luchas de los diferentes sujetos rurales e hizo fuertes críticas a las políticas contradictorias de dicho gobierno que prolongaba el modelo de aparcería y cuyas apuestas por la reforma agraria no encontraron asiento material (Arias & Preciado, 2016).

No obstante, la ANUC fue dividida en el gobierno de Pastrana, entre 1970 y 1974, una corriente siguió las directrices de los partidos tradicionales y la otra se independizó, apoyando las tomas de tierras, fortaleciendo la organización durante el paro cívico de 1977, manifestando

abiertamente el inconformismo de los campesinos con la clase dirigente del país y el modelo agrario (Sánchez-Jiménez et al., 2021)

Según el Banco de Datos de Luchas Sociales del CINEP, el campesinado, disgregado de los indígenas y afrodescendientes, se ha mantenido como uno de los sectores con mayor participación en las movilizaciones sociales del país, representando un 15.5 % entre los actores que se han manifestado entre 1975 y 2020 (Archila, 2023); la respuesta estatal a ello fue hacerlos objeto de la política de enemigo interno, desvirtuando sus causas y silenciando sus reclamaciones, tal como queda claro en el Manual de procedimientos de Policía Militar del Ejército Nacional, adoptado mediante la Resolución 2262 de 2007, en el que se definen las marchas campesinas como:

“movilizaciones de grandes masas impulsadas por elementos narcoterroristas y en la mayoría de los casos obligados, poniendo de por medio la propia vida. De esta manera estos elementos narcoterroristas logran presionar al gobierno y conseguir así sus objetivos. Se dan cuando hay una notoria ausencia de autoridad, y la gente que vive en las partes rurales es explotada por grupos terroristas [...]. (Colombia. Ejército Nacional, p. 269)

Esto ha conllevado una interdicción de los movimientos campesinos, que anula su capacidad de agencia y de organización autónoma, y la única respuesta que parece encontrar el Estado colombiano es la imposición del principio de autoridad mediante la represión violenta.

Aparte, las comunidades campesinas siempre han sido vistas con recelo, tanto por las fuerzas militares como por los paramilitares; y en el conflicto de estos con las guerrillas se provocó un desplazamiento de más de seis millones de campesinos, que en su mayoría terminaron refugiados en los corredores sobrepoblados de las periferias de las metrópolis como Medellín o Bogotá (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015), lo que no solo alteró sus modos de vivir al extraerlos de su espacio deseado, sino que además descompuso sus formas organizativas, interfirió en sus agendas políticas y desmotivó la movilización social.

2.2. Movilizaciones campesinas del siglo XXI

En esta época, las movilizaciones campesinas han tenido dos grandes exigencias, por un lado, el acceso a tierras y dotaciones para el desarrollo del campo en condiciones dignas, mediante el modelo de producción campesino; por otra parte, se fortaleció el componente identitario

mediante la exigencia del reconocimiento y protección para las territorialidades campesinas, pidiendo celeridad en los procesos de constitución de las Zonas de Reserva Campesina (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013), además, otros sectores como las organizaciones que se recogían en el Coordinador Nacional Agrario y el Congreso de los Pueblos, apostaban por la creación de nuevos sistemas de ordenamiento territorial para la protección del campesinado que llamaron Territorios Campesinos Agroalimentarios (Montenegro, 2016).

Aparte de las anteriores, una motivación más que se venía cocinando desde 1991, fue la política de “apertura económica” que, en búsqueda de eficiencia y crecimiento, bajo el ideal neoliberal de impulsar las fuerzas del mercado, llevó al campo colombiano a competir contra las industrias agrícolas del mundo desarrollado, desde el ingreso a la Organización Mundial del Comercio en 1995, hasta los tratados de libre comercio suscritos por Álvaro Uribe Vélez y de Juan Manuel Santos; el resultado de estas decisiones fue la reducción del 65 % del impacto del sector agrario en el PIB colombiano entre 1991 y 2015, pasando del 17.4 % al 6.1 % (Arias & Preciado, 2016).

En términos de manifestación, la primera década del siglo XXI se caracterizó por una reducción de las movilizaciones, no obstante, se resalta el surgimiento del Comité de Integración del Catatumbo en 2004, que tuvo por objeto el retorno de los campesinos desplazados a este territorio a pesar del recrudecimiento del conflicto. Otros hitos que deja esta década fueron la Minga de Resistencia Social y Comunitaria de 2008, que fue un antecedente directo del Congreso de los Pueblos y la reactivación de la Asociación Nacional de Reservas Campesinas (Alba et al., 2020).

Ya entrada la segunda década, en el año 2013 se presentaron tres movilizaciones de gran importancia para recomponer el movimiento social alrededor de la ruralidad, aunque en un comienzo se presentaron de manera aislada; iniciando con el Paro Nacional Cafetero en abril; luego, en junio, el Paro del Catatumbo que buscaba la implementación de una Zona de Reserva Campesina en la región y protestaba contra la política de erradicación de cultivos ilícitos; y finalmente en agosto se presentaron fuertes manifestaciones que aglutinaron campesinos, indígenas, negritudes, pequeños y medianos productores agrícolas, en una misma movilización sostenida que se denominó Paro Nacional Agrario (Arias & Preciado, 2016; Cruz, 2019). Esta última movilización se denominó Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (CACEP), y sirvió

como punto de encuentro de las diferentes demandas, además fue reconocida como vocera de los movimientos agrarios para dialogar con el gobierno nacional (Montenegro, 2016).

Estas movilizaciones encontraron una estructura de oportunidad política en la apertura de la fase pública de los diálogos de paz del gobierno de Juan Manuel Santos con la guerrilla de las FARC-EP, para consolidar marcos de acción colectiva alrededor de la ruralidad (Cruz, 2019).

En el año 2016, dado el incumplimiento a los acuerdos que pusieron fin al Paro Nacional Agrario, los diferentes sectores volvieron a las calles activar el accionar del Estado, cuyas políticas se estaban desviando de los intereses de protección del campesinado nacional, priorizando el desarrollo del modelo extractivista del campo en favor de los grandes grupos económicos (Montenegro, 2016).

En lugar de atender sus necesidades, los gobiernos se han encargado de implementar sofisticados métodos de despojo en un proceso que Alejandro Reyes (Reyes & Reyes, 2024) ha llamado “descampecinización” de los territorios, en el que se han involucrado tanto métodos violentos para el desplazamiento, como artimañas legales del tipo de las promovidas por la ley 1776 de 2016, que crea las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES), que en lugar de dignificar el campesino y apostar a sus territorialidades, reitera su subordinación como mano de obra de los inversionistas nacionales y extranjeros.

Con la llegada del gobierno de Iván Duque en 2018, inició un nuevo ciclo de movilización social, marcado por intensas manifestaciones, tan solo en el primer año ya contaban cinco de origen campesino, exigiendo el cumplimiento de los compromisos resultados de las manifestaciones anteriores y de los acuerdos firmados entre el Estado y las FARC-EP, haciendo hincapié en la oposición al modelo de erradicación forzada mediante la fumigación con glifosato (Archila et al., 2020).

Cabe anotar que algunos de los liderazgos de la CACEP y las movilizaciones de 2013 y 2016 lograron hacerse lo suficientemente visibles dentro de los sectores que representaron para lograr escaños en el Congreso de la República, ejerciendo la política simultáneamente en las calles y en los puestos institucionales. Acumulando un capital político con las curules derivadas de los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC-EP, y que, con la elección de Gustavo Petro en la Presidencia, han logrado un importante avance en las políticas de reconocimiento del campesinado como sujeto colectivo de derechos y de especial protección constitucional, así como de sus territorialidades.

3. El reconocimiento de la subjetividad campesina en el marco jurídico contemporáneo

La Constitución Política de 1991 hizo un cambio en la estructura de tenencia de la tierra al abrir la puerta al reconocimiento de derechos especiales, sobre todo de carácter territorial, para sujetos colectivos que históricamente se diferencian de la población general por compartir prácticas culturales y rasgos identitarios muy concretos, además de una historia de marginación y estigmatización. Estos sujetos son las comunidades afrodescendientes e indígenas.

Con el campesinado, por su parte, el constituyente primario fue más conservador, entendiéndolo como un mero trabajador agrario, desconociendo que a lo largo de la historia este sujeto también había forjado unas prácticas identitarias y culturales que definen su dignidad (Montenegro, 2016).

No obstante, su lucha por la tierra y por el reconocimiento de sus formas identitarias se caracterizan por la resistencia a la violencia y la persistencia de la movilización, pese a los estigmas que se han generado a su alrededor en relación con los grupos armados (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019); aparte, se trata de una categoría social que se desencaja de la lógica de los mercados globalizados contemporáneos, y, por tanto, se ha visto invisibilizado y se ha naturalizado su marginalización (Mora, 2008), desconociendo la importancia que representa para la producción de alimentos e insumos en la sociedad colombiana.

Sin embargo, en la última década han ocurrido varios acontecimientos que permiten vislumbrar una nueva etapa en la estructura agraria del país, tendiente al reconocimiento de un lugar dentro de las políticas territoriales para los campesinos. Uno de ellos es la “Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”, en la que se define al campesino como:

toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra (ONU. Asamblea General, Art. 1.1).

En un intento por ratificar dicho instrumento internacional en el Congreso de la República, algunos congresistas con afinidades hacia los sectores agrarios presentaron el proyecto de acto legislativo 254 de 2022. Si bien no logró su cometido, sí se modificó el artículo 64 de la Constitución Política mediante el Acto Legislativo 01 de 2023, en el que se reconoció al campesinado como un sujeto colectivo, adoptando la siguiente definición:

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales (Colombia, Congreso de la República, 2023, art. 1).

Esta acepción resulta limitada frente a la realidad del campesinado colombiano, pues si bien es cierto que su definición se deriva de la relación con la tierra, resulta excluyente entender que se basa en la producción de alimentos en un país donde la mayor parte de los campesinos no tienen la posibilidad de decidir sobre los cultivos, ya que no son dueños de la tierra.

No obstante, esta no fue la primera definición oficial adoptada en Colombia sobre el campesinado, pues como resultado de las movilizaciones del 2016, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) que realizó un estudio denominado “Elementos para la conceptualización de lo campesino en Colombia”, con la intención de diseñar una encuesta para ser aplicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la población rural; en dicho documento técnico se hace un análisis desde cuatro dimensiones del campesinado, la sociológica-territorial, la sociocultural, la económico-productiva y la organizativo-política (Saade, 2018).

Si bien el reconocimiento de las identidades fortalece las democracias, sacando a los sujetos de situaciones de marginalidad y dotando a las comunidades de herramientas para la búsqueda de mejores condiciones de vida, además de ofrecer la posibilidad de equilibrar las cargas económicas, culturales y sociales a que se somete históricamente a las formas identitarias invisibilizadas (Montenegro, 2016), también es cierto que se corre el riesgo de que los conceptos y los acumulados de las luchas se abandonen cuando se obtiene cierto grado de materialización, abriendo espacio a la apropiación de las agendas por parte de agentes con intereses contrarios a los que orientaron las movilizaciones populares (Bretón & Martínez, 2015), una suerte de fetichismo legal.

Por eso el reto para los campesinos apenas inicia, consistiendo en apropiarse de los lenguajes jurídicos y en la movilización legal para materializar las políticas de reconocimiento en sus realidades, como lo han hecho las comunidades afro con la ley 70 de 1993, y los indígenas con la ley 21 de 1991 y la defensa sobre los títulos de las tierras colectivas de los resguardos.

Es precisamente a esto a lo que le apuestan los recién creados Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), cuyo marco jurídico se encuentra en el decreto 780 de 2024, en los que los campesinos deben elaborar un plan de vida digna que servirá de instrumento de ordenamiento territorial, documentando sus modos de vivir y definiendo de manera autónoma los usos de suelo permitidos con base a sus costumbres.

Conclusiones

El trabajo aquí presentado permite concluir al menos tres cosas. La primera es que la actual Constitución colombiana ha marcado un hito para transformar las estructuras de tenencia de la tierra, y, aunque sea tardíamente, le ha otorgado un lugar al campesinado, vislumbrando un espacio esperanzador para construir modelos de vida digna, basados en la soberanía alimentaria más que en la competencia en los mercados.

Se trata de un viraje, o una nueva etapa, en la estructura de tenencia de la tierra, en la que el campesinado tendrá un lugar en el escenario político de decisión sobre los destinos de los territorios que habitan, pues con el reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional, contarán con un mayor nivel de blindaje frente a la expansión extractivista, que pueda afectar sus prácticas y modos de vivir, al menos, desde el punto de vista legal, sea que se constituyan como Zonas de Reserva Campesina o que se reconozcan como Territorios Campesinos Agroalimentarios.

Por otra parte, las limitaciones en el concepto de campesinado adoptadas en el acto legislativo 01 de 2023, implican que es un significativo cuyo contenido se encuentra en disputa, por tanto, la lucha por el reconocimiento continúa, aunque la movilización por la defensa de los territorios deberá realizarse desde otros frentes, como la tramitología burocrática de la Agencia Nacional de Tierras y las demás instituciones del Estado.

Como conclusión final, los efectos prácticos de dicho reconocimiento son impredecibles porque la incidencia en los espacios de participación y decisión que actualmente se les han abierto

dependen de políticas asumidas por el poder ejecutivo, por lo que pueden variar de un gobierno a otro; además, el reconocimiento no les otorga facilidades políticas de acceso a los centros de decisión legislativos por lo que su incidencia en esta rama del poder público seguirá dependiendo de su nivel de organización y movilización social.

Referencias

- Alba, J., Santiago, J. & Jácome, E. (2020). Guardia Campesina del Catatumbo, (Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT). Entre la autoprotección, el empoderamiento y la construcción territorial. *Reflexión Política*, 22(44), 70-85. <https://bit.ly/4i5tBo6>.
- Archila, M., García, M., Garcés, S. & Restrepo, A. (2020). 21N: El desborde de la movilización en Colombia. *LASA FORUM*. 51(4), 17-23. <https://bit.ly/3UPrScg>.
- Archila, M. (2023). El estallido social de 2021, dentro de las luchas sociales en Colombia. *ORALOTECA*, (12) 6-11. <https://bit.ly/48X6rvV>.
- Arias, M.; Preciado, M. (2016). Paro Nacional Agrario: paradojas de la acción política para el cambio social. *Iconos: Revista de Ciencias Sociales*, (54), 107-123. <https://bit.ly/3ZdnF4Q>.
- Bautista, A., Castaño, A., Díaz, C., Díaz, L., Duarte, C., Fernández, A., Liz, N., Malagón, A., Marín, I., Martínez, E., Morales, E., Pic, E., Pisso, M., Posada, V., Quintero, N., Revelo, A., Rivera, M., Rojas, R., Sierra-Zambrano, D., Tolosa, Á., Uprimny, R., Yonda, L. (2022). *Guerra contra el campesinado (1958-2019) - Tomo 1 Huellas de la violencia y trayectorias de resistencia*. Dejusticia. <https://bit.ly/4hLIcoi>.
- Carrasquilla, J. (2017). Las luchas por el reconocimiento dinamizan el derecho y la política en los Estados democráticos constitucionales: a propósito de Habermas y Honneth. *Franciscanum*, 59 (168), 115-143. www.doi.org/10.21500/01201468.3398.
- Ciòdaro, M. (2015). *EL ARTE DE HABITAR Estudio sobre los espacios y los cuerpos en tránsito*. [Tesis de maestría] Universidad Nacional de Colombia. <https://bit.ly/4egtq73>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *La política de reforma agraria y tierras en Colombia Esbozo de una memoria institucional*, CNMH. <https://bit.ly/3Z6umWz>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*, CNMH – UARIV. <https://bit.ly/3YMP4Jp>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019), “Tomamos la decisión de ser campesinos”. *Diálogos desde la ANUC*, CNMH. <https://bit.ly/4frIVJI>.
- Colombia. Congreso de la República (2023). *Acto legislativo 01 de 2023 (julio 5): Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional*. Diario oficial 52.447 de 5 de julio de 2023 <https://bit.ly/3BmBVyY>.
- Colombia. Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-644 de 2012: demanda de inconstitucionalidad instaurada por Jorge Enrique Robledo Castillo y Wilson Neber Arias Castillo contra de los artículos 60, 61 y 62 de la ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el*

- Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*". M. P. Adriana Maria Guillen Arango. Corte Constitucional. <https://bit.ly/4ftVrsg>.
- Colombia. Corte Constitucional. (2021). *Sentencia C-300 de 2021: demanda de inconstitucionalidad instaurada por Francisco Javier Lara Sabogal contra el inciso 3 del artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, "por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia"*. M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Corte Constitucional. <https://bit.ly/3Zdbt4j>.
- Colombia. Ejército Nacional. (2007). *Resolución 2262 de 2007 (diciembre 3); por la cual se aprueba el "Manual Procedimientos De Policía Militar"*. Centro de Doctrina del Ejército. <https://bit.ly/3TDQ2WU>.
- Cruz, E. (2019). La recomposición del movimiento campesino en Colombia (2013-2016). *Revista Via Iuris*, (26), 103-124. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n26a6>.
- DANE. (2024). *Mercado laboral de la población campesina. Trimestre junio - agosto de 2024. Gran Encuesta Integrada de Hogares*. <https://bit.ly/4fxJjq6>.
- Echeverri, R. (2011). Reflexiones sobre lo rural: economía rural, economía de territorios. En M. Dirven, R. Echeverri, C. Sabalain, A. Rodríguez, D. Candia, C. Peña, & S. Faiguenbaum, *Hacia una nueva definición de "rural" con fines estadísticos en América Latina* (pp. 13-20). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://bit.ly/3N0ZW14>.
- FAO. (2003). *Tenencia de la Tierra y Desarrollo Rural*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/3YWYNI9>.
- Fajardo, D. (1986). *Haciendas, campesinos y políticas agrarias en Colombia (1920-1980)*. Universidad Nacional de Colombia.
- Fajardo, D. (1996). Fronteras, colonizaciones y construcción social del espacio. En Ch. Caillavet & X. Pachón, *Frontera y poblamiento: estudios de historia y antropología de Colombia y Ecuador* (pp. 237-282). IFEA; Sinchi; Universidad de los Andes. <https://bit.ly/3YWyIhl>.
- González, M. (1992). *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Ancora Editores.
- IGAC. (2023). *Fragmentación y distribución de la propiedad rural en Colombia*. Dirección de Investigación y Prospectiva. <https://bit.ly/4fUdXd6>.
- LeGrand, C. (1988). *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*. Universidad Nacional de Colombia. <https://bit.ly/3ZcBsIY>.
- Mendoza, A. & Mendoza, A. (1981). *Retorno al campo. Una estrategia de desarrollo rural para Colombia*. ORBIS. <https://bit.ly/4hTSEdy>.
- Montenegro, H. (2016). Ampliaciones y quiebres del reconocimiento político del campesinado colombiano: un análisis a la luz de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (Cacep) *Revista Colombiana de Antropología*, 52(1), 169-195. <https://bit.ly/3O9nQYH>.
- Mora, J. (2008). Persistencia, conocimiento local y estrategias de vida en sociedades campesinas. *Revista de Estudios Sociales* (29). 122-133. <https://doi.org/10.7440/res29.2008.07>.
- Morelli, M. (2009). El «arte de habitar», aproximación a la arquitectura desde el pensamiento de Alison y Peter Smithson. *DC PAPERS, Revista de Crítica y Teoría de la Arquitectura.*, 17-18. <http://hdl.handle.net/2099/9326>.
- Namdar-Irani, M., Sotomayor, O., Rodríguez M., Rodríguez, A. & Wander, P. (2020). *Tendencias estructurales en la agricultura de América Latina: desafíos para las políticas públicas*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://bit.ly/4djCAyj>.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Asamblea General. (2018). *Resolución 39/12 (septiembre 28); Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos*

- y otras personas que trabajan en zonas rurales. Consejo de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3THDGwO>.
- Ramírez, M. C. (2022). Genealogía de la categoría de colono: imágenes y representaciones en las zonas de frontera y su devenir en campesino colono y campesino cocalero. *Revista Colombiana de Antropología*, 58(1), 29-60. <https://doi.org/10.22380/2539472X.2002>.
- Revelo, A. (2022). *Guerra contra el campesinado (1958-2019)*. Tomo I: Huellas de la violencia y trayectorias de resistencia. Dejusticia. <https://bit.ly/3BkMF0I>.
- Reyes, A. (2009). *Guerreros y campesinos: el despojo de la tierra en Colombia*. Grupo Editorial Norma.
- Reyes, C. & Reyes, A. (2024). “Exilio y despojo”. En *Padre, tierra*. 070 Podcast & Jarana Cine. <https://bit.ly/4fTlitv>.
- Saade, M. (2018). *Elementos para la conceptualización de lo campesino en Colombia. Documento Técnico*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH). <https://bit.ly/3YBqlrz>.
- Sabalain, C. (2011). El concepto de “rural” en los países de la región. En M. Dirven, R. Echeverri, C. Sabalain, A. Rodríguez, D. Candia, C. Peña, & S. Faiguenbaum, *Hacia una nueva definición de “rural” con fines estadísticos en América Latina* (pp. 21-29). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://bit.ly/3N0ZW14>.
- Sánchez-Jiménez, W., Passos-Blanco, M., Salazar-Ríos, J., & Rivas-Guzmán, Álvaro. (2021). Luchas y resistencias campesinas en Colombia. *Libre Empresa*, 18(2), 63-90. <https://bit.ly/3ChMK5L>.
- Sánchez, G. (1977). *Las Ligas Campesinas en Colombia*, Ediciones Tiempo Presente.
- Bretón, V. (1994). *La tierra para quien la trabaja: reforma agraria, desarrollo rural y crisis del campesinado en América Latina (1950-1990)*. Universidad de Lleida.
- Bretón, V. & Martínez, C. (2015). Políticas de reconocimiento neoliberales y posneoliberales en Ecuador: continuidades y rupturas. *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, (31), 25-49. <https://bit.ly/3CgmOHE>.
- Yie, S. (2022). Aparecer, desaparecer y reaparecer ante el estado como campesinos. *Revista Colombiana de Antropología*. 58(1). 115-152. <https://doi.org/10.22380/2539472X.2005>.